



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandante para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roper Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc00aad825104fe0ed3dd17180aff4dd258ca047b55c78bf7a3bd95b9c50145**

Documento generado en 13/10/2022 10:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandada para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:

Carolina Roper Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed19fb1ed5712727a4f18749a4264e76638f59fab416d739e87b491721d6c9b**

Documento generado en 13/10/2022 10:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandada para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d1c8cce3afaf37d72a953e9d44acd398c384e8e0ad4a02abe16a189df6567**

Documento generado en 13/10/2022 10:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandada para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960a28327ec080ba5d8f876e0022264580dcf62c4265b0404b8b899f0ce544f6**

Documento generado en 13/10/2022 10:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandada para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f97245c14cac2b0af3a17ead3f2fd69afd5294e6b278a889a1f27de222214c**

Documento generado en 13/10/2022 10:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandante para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc046756b1ebfaf73d9275d207917a58b532a2e056f3970ddb774a12818c3639**

Documento generado en 13/10/2022 10:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 5651140
AGUACHICA, CESAR

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandada con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

- Sentencia de primera instancia del veintiuno (21) de junio de dos mil dieciseis (2016).

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de un (1) salario mínimo legales mensual vigente que asciende a la suma de **UN MILLON DE PESOS** (\$1.000.000,00) conforme a lo ordenado en la sentencia, (Art. 365 CGP.), Acuerdo No. 1887 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcc57a8b03dda02322521dac8cb0e83ffe3538e6cb0915bd8c827751c500666**

Documento generado en 13/10/2022 10:20:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Trece (13) de octubre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO CONDE URIBE.
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00246-00

En atención a la solicitud de aplazamiento que hace la apoderada de la parte demandante. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30) p.m.**

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifeseizecloud.com%2F16067657&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C03132903e52945e606cb08daad2d8178%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638012708200836548%7CUnknknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=lmBEN2Kd7rMdF2yh%2BGYjCCEjzfMxaYgwGpAUXy8FYFI%3D&reserved=0> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30) p.m.**

Tercero: Audiencia A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifeseizecloud.com%2F16067657&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C03132903e52945e606cb08daad2d8178%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638012708200836548%7CUnknknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=lmBEN2Kd7rMdF2yh%2BGYjCCEjzfMxaYgwGpAUXy8FYFI%3D&reserved=0>

[lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=lmBEN2Kd7rMdF2yh%2BGYjCCEjzfMxaYgwGpAUXy8FYFI%3D&reserved=0](https://livesize.com/join/1k1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=lmBEN2Kd7rMdF2yh%2BGYjCCEjzfMxaYgwGpAUXy8FYFI%3D&reserved=0) por medio de la plataforma Livesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb87abe74c6fd0f743fed5e9ee1f6eb9dd2e8231a8a605d307b89d8e4c2a9c4**

Documento generado en 13/10/2022 10:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Trece (13) de octubre de dos mil vestidos (2022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON NAVARRO ERAZO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR
RADICADO: 20-011-31-05-001-2022-00278-00

En atención a la solicitud de adelantar la fecha para la realización de la audiencia programada fundamentada en que entre las partes hay ánimo conciliatorio. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, para el día **Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00) p.m.**

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifeseizecloud.com%2F16066002&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C0b703998bdeb4c869d1a08daad231d90%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638012663623101351%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=6rdCPbRGFiY4zI4HSu%2BjlEOj18ydpfDonJ26vGLipLI%3D&reserved=0> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00) p.m.**

Tercero: Audiencia virtual que se conectarán las partes a través del siguiente enlace:

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifeseizecloud.com%2F16066002&data=05%7C01%7Cj01lctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C0b703998bdeb4c869d1a08daad231d90%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638012663623101351%7C>

<Unknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQljoiv2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=6rdCPbRGFiY4zI4HSu%2BjlEOj18ydpfDonJ26vGLipLI%3D&reserved=0> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae273f95108b49d34d4bd8312a730296e81ff094b7b57ffba4f72936d6187319**

Documento generado en 13/10/2022 10:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la fijación de las Agencias en derecho a favor de la parte demandante con fundamento en las condenas y orden de liquidar las costas.

Fundamentos para la determinación de las Agencias en Derecho:

Liquidense las costas e inclúyase en ésta la suma de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes que asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**, conforme a lo ordenado en el Acuerdo número PS AA 16 – 10554 de fecha Agosto 05 del 2016. Del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfb2e3605b002e5a81043a68f9daab023600a8d91bd5048e547f75448665dd9**

Documento generado en 13/10/2022 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

Provee en esta oportunidad el despacho sobre la subsanación de la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En auto del octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022) se ordenó devolver la contestación de la demanda respecto al MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR y CARLOS ALBERTO GONZALEZ, a fin de que subsane las deficiencias y se dijo que de no hacerlo se tendría por probado los hechos objetos de subsanación al no ser contestados en los términos del art 31 numeral 3 del Código de Procedimiento Laboral.

Se observa que los demandados no presentaron el escrito de subsanación por lo tanto esta Agencia Judicial TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA, pero tendrá por probados los hechos de los numerales 17, 26, del 32 al 45, 47, del 49 al 59, del 61 al 68 del 70 al 76, 81, 82 del 86 al 89 respecto al demandado MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR y tendrá por probados los hechos de los numerales 35, 45, 55, 58, 59, 60, 64, 68, 69, 78, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90 respecto al demandado CARLOS ALBERTO GONZALEZ y en consecuencia, se ordena:

En consecuencia, se ordena:

1. Realizar la audiencia de que trata el **artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al **Art 80 ibídem**.
3. **FIJESE** para el día **Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto al **MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR y CARLOS ALBERTO GONZALEZ**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: TENER por probados los hechos de los numerales 17, 26, del 32 al 45, 47, del 49 al 59, del 61 al 68 del 70 al 76, 81, 82 del 86 al 89 respecto al demandado **MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR** y tendrá por probados los hechos de los numerales 35, 45, 55, 58, 59, 60, 64, 68, 69, 78, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90 respecto al demandado **CARLOS ALBERTO GONZALEZ**.

TERCERO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*, para el **Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://namo2.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcall.lifesizecloud.com%2F16056946&data=05%7C01%7Cjo1ctoaguachica%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C749f1b5dec454e2a367e08daac8c222c%7C622cbag988of841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C638012015108632762%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljojMC4wLjAwMDAiLCJQIjojV2luMzliLjBtIl6lk1haWwiLCJXVCi6Mno%3D%7C3000%7C%7C%7C&sdata=JjTqYskCEAoLL7rFWIHISwr iGqkQEH3DjNLLY3Koqj8%3D&reserved=0> por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 150 DEL VIERNES, 14 DE OCTUBRE DE 2022

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4158666bd67aa6b72720356ecba2c8b97e717d637ee36389eb4d37e5b47321b**

Documento generado en 12/10/2022 04:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Provee el Despacho sobre el escrito a folio precedente en el que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se observa dentro del escrito, que la terminación del proceso solicitada por las partes se fundamenta en el Art 466 del C.G.P, y a la luz del art mencionado, no es procedente lo pedido en razón a que esta figura solo se aplica para los procesos Ejecutivos y en virtud del principio de la aplicación analógica prevista en el *Art 145 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social*, se aplicaría solo para los procesos Ejecutivos Laborales, por consiguiente no es procedente dar por terminado este proceso tratándose de un Ordinario Laboral, conforme a lo solicitado en el petitum porque para dar por terminado el proceso mismo, existen otras figuras procesales, tales como transacción y desistimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso ordinario laboral, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO
ELECTRONICO NO. 150 DEL
VIERNES, 14 DE OCTUBRE
DE 2022

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8862d6008e5e7085ee3abcff620e477b1b90935ccdc8e58656f35c57acf986e5**
Documento generado en 12/10/2022 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

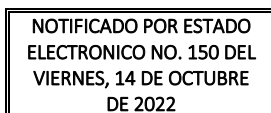
Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MONICA PATRICIA VASQUEZ RINCON** identificado con el número de cédula 1.065.902.164 de Aguachica, Cesar y T.P 316.897 del C. S. de la J, como apoderado de **JHON MARIO PARRA PARRA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MONICA PATRICIA VASQUEZ RINCON** identificado con el número de cédula 1.065.902.164 de Aguachica, Cesar y T.P 316.897 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35c6ac87ee19522e9f1444a5995a0c089ba245d0d5020778aea82ce688b5501**

Documento generado en 12/10/2022 04:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA - CESAR

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

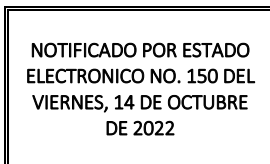
Se le reconoce personería para actuar a la abogada **MONICA PATRICIA VASQUEZ RINCON** identificado con el número de cédula 1.065.902.164 de Aguachica, Cesar y T.P 316.897 del C. S. de la J, como apoderado de **JHON MARIO PARRA PARRA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MONICA PATRICIA VASQUEZ RINCON** identificado con el número de cédula 1.065.902.164 de Aguachica, Cesar y T.P 316.897 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ



Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb78dc6d85b15bd7c9b963984a95ed0dbdf2d93c12052b8982a1a610e074489**

Documento generado en 12/10/2022 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: jo1lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

El despacho en esta oportunidad procede de manera oficiosa a adecuar el procedimiento por el cual se debe tramitar la presente demanda, de acuerdo al quantum de las pretensiones.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

EL *Art 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social*, establece la competencia por razón de la cuantía y de conformidad a la norma citada los procesos de única instancia son aquellos cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el SMLMV y en primera instancia de todo lo demás.

Corolario a lo anterior y con las pretensiones solicitadas las que exceden los 20 SMLMV, a la presente demanda se le dará el trámite del Proceso Ordinario Laboral de Primera instancia de conformidad a los *Art 74 y SS del C.P.L y de la S.S.* con el fin de evitar futuras irregularidades y nulidades que pueden afectar el principio de acceso a la administración de justicia, dejando sin efecto la fecha de fijación de la audiencia programada en auto del Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, se ordena lo siguiente:

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los demandados en los términos del *Art 291 al 292 del C.G.P en concordancia con el Artículo 29 y 41 del del C.P.T y/o Decreto 806 del 2020* respectivamente se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del *C.P.T. y SS.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica

Resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la fecha para la audiencia fijada en auto del noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda mediante el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del Art. 291 y 292 en concordancia con el Artículo 29 y 41 del del C.P.T. y DECRETO 806 del 2020 respectivamente, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRONICO NO. 150 DEL VIERNES, 14 DE OCTUBRE DE 2022
--

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2d61ce6235d2c815bd45705f7a27b7922d46a4cea770f90369c2cee922544c**

Documento generado en 13/10/2022 10:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>